

INFORME: Señora Juez, le comunico que en la providencia que hoy se resuelve, se estará dando trámite al siguiente memorial que de manera física, y previo a la declaración de emergencia sanitaria por cuenta de la pandemia del COVID 19, que conllevó a la suspensión de términos a partir del 16 de marzo del año en curso, fuera allegado por el apoderado de Bancolombia:

- Folio 1 a 4 (archivo 1) Llamamiento en garantía.

Pasa a Despacho para decidir.

Victoria Eugenia Ortiz García
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL (R.C.E)
DEMANDANTES	MARÍA GABRIELA CARMONA SOTO Y OTRA
DEMANDADOS	WILLIAM MAZO JARAMILLO Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 002 2019 00501 00
ASUNTO	INADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE BANCOLOMBIA S.A. a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

Inicialmente, se pone de presente que en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional ante la pandemia del COVID 19, dicha situación generó la suspensión de los términos judiciales en la Rama judicial a nivel nacional desde el 16 de marzo de 2020, exceptuando únicamente las acciones constitucionales.

Ahora, reanudados los términos, entre otros, mediante los Acuerdos PCJA20 11567 del 5 de junio de 2020 en armonía con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, y en concordancia con los Acuerdos: CSJANTA20-62 del 30 de

junio de 2020 la Circular CSJAANTC-20-35 de julio 3 de 2020 y el Acuerdo CSJANTA20-80 de julio 12 de 2020, expedidos los dos primeros el Consejo Superior de la Judicatura y los otros por el Consejo Seccional de la Judicatura, digitalizado el presente asunto, se da respuesta al memorial correspondiente a los folios 1 a 4 del cuaderno del llamamiento en garantía (archivo 1).

Revisada la solicitud presentada por BANCOLOMBIA S.A., en la cual llama en garantía a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., Se **INADMITE** la misma, para que en el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación por estados de esta providencia, para que se subsane el siguiente requisito, so pena de rechazo del llamamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso:

- Allegará el respectivo documento (contrato de seguro) que da cuenta del vínculo contractual que obliga a la llamada en garantía, Seguros Comerciales Bolívar S.A., con la llamante, a responder con relación al vehículo de placas UPN951; lo anterior por cuanto con el llamamiento no se arrió dicho anexo y tampoco se refiere el mismo como aportado a escrito adicional de Bancolombia S.A.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

LA JUEZ

3.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 75

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 12 de agosto de 2020

YESSICA ANDREA LASSO PARRA

SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae239222a41f5fe9786b57a94dbfee8c75d29ad7b98659309c0745a2f645648
b**

Documento generado en 11/08/2020 04:18:49 p.m.